MODIFICATORIO No. 1 (OTRO SI No. 1, ACTIVIDADES NO PREVISTAS) AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NÚMERO COP-796-2025(143205) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CONSORCIO ACUA USME

CONTRATO DE OBRA N°	COP-796-2025(143205)
CONTRATISTA:	CONSORCIO ACUA USME
OBJETO:	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE USME
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.298.762.221 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	SIETE (07) MESES
FECHA DE INICIO:	11/03/2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	10/10/2026
OTRO SI No. 1 (ACTUAL)	Aprobación e inclusión de no previstos

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.344.483 de Bogotá, Alcalde Local de Usme (E), nombrado mediante Decreto No. 322 del 13 de agosto de 2026 y Acta de posesión No. 294 del 13 de agosto de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 642 de 2025 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, el CONSORCIO ACUA USME, IDENTIFICADO CON NIT 902021226 1 integrado por OUTSOURCING DF SAS identificado con NIT 901.879.303-8, con una participación del 90% y ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS identificado con NIT. 901.172.605-1 con una participación del 10%., consorcio representado legalmente por OSCAR JULIAN MORENO CARRAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472777 de Bogotá D.C, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **OTRO SI MODIFICATORIO CONSISTENTE EN APROBACIÓN E INCLUSIÓN DE NO PREVISTOS No. 1** al Contrato No **COP-796-2025(143205)** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 31 de diciembre de 2025, suscribió el Contrato de obra No. COP-796-2025(143205) con la CONSORCIO ACUA USME., cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE USME" con un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

2) Que el día 11/03/2026 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día 10/10/2026.

3) Que, el valor inicial del Contrato de Obra No. COP-796-2025 (143205) fue pactado en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($1.298.762.221)

4**)** Que, a la fecha de suscripción de la presente modificación, el Contrato se encuentra vigente y dentro del plazo de ejecución contractual, razón por la cual resulta jurídicamente procedente realizar la modificación, de conformidad con las circunstancias y justificaciones técnicas, económicas y jurídicas que se exponen en los documentos que soportan el trámite.

7) Que, mediante Acta de Aprobación de Actividades No Previstas No. 1, suscrita en la ciudad de Bogotá D.C. de fecha 05/06/2026 el Contratista, la Interventoría y los apoyos a la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Usme realizaron la revisión técnica, económica y presupuestal de las actividades no previstas requeridas para la correcta ejecución de las obras del Contrato de Obra No. COP-796-2025, validando las justificaciones técnicas, los Análisis de Precios Unitarios (APU) y los soportes económicos correspondientes.

8) Que, como resultado de los diagnósticos técnicos, visitas de campo y análisis efectuados en los acueductos veredales Las Margaritas, El Destino y Aguas Doradas, el Contratista remitió inicialmente a la Interventoría, mediante Oficio CTO-044-796-2025, la documentación correspondiente a la solicitud de inclusión de los Ítems No Previstos (NP), anexando el Acta No. 1 de NP, el presupuesto, los APU, las justificaciones técnicas y los demás soportes requeridos para su revisión.

9) Que mediante Oficio CTO-045-796-2025 de fecha 9/07/2026, el Contratista formalizó la solicitud de inclusión de los Ítems No Previstos para el trámite del Modificatorio Contractual No. 1, sustentando la necesidad de incorporar actividades no contempladas inicialmente dentro del alcance contractual, pero indispensables para garantizar la correcta ejecución de las obras de conservación, optimización y mejoramiento de los acueductos veredales objeto del contrato.

10) Que, durante el proceso de revisión de la documentación presentada para el trámite del Modificatorio Contractual No. 1, la Interventoría formuló observaciones técnicas, económicas y documentales mediante Oficio HIDRO 2026-174 del seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026), las cuales fueron reiteradas mediante Oficio HIDRO 2026-179, requiriendo la actualización y complementación de la documentación correspondiente. En atención a dichos requerimientos, el Contratista presentó, mediante Oficio CTO-065-796-2025 del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), la respuesta integral a las observaciones y allegó la documentación técnica, económica y documental ajustada, incluyendo las justificaciones técnicas, los Análisis de Precios Unitarios (APU), cotizaciones, estudios de mercado, memorias de cálculo, balance financiero, Acta de Aprobación de Ítems No Previstos y demás soportes requeridos. Posteriormente, mediante Oficio CTO-067-796-2025 del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Contratista remitió la versión definitiva de la solicitud para su revisión final y, como resultado de la verificación integral de la documentación ajustada y del cumplimiento de las observaciones formuladas, la Interventoría emitió el Concepto de Aval HIDRO 2026-183 del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual concluyó que los Ítems No Previstos contaban con la justificación técnica, económica y documental necesaria para su incorporación al Contrato de Obra No. COP-796-2025 y recomendó continuar con el trámite administrativo correspondiente ante el Fondo de Desarrollo Local de Usme (**Documentos soporte que hacen parte integra del presente modificatorio**)

11) Que, mediante el Formato GCO-GCI-F017 "Solicitud de Modificación Contractual", de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el apoyo a la Supervisión y la Supervisión del Contrato de Obra No. COP-796-2025 (143205) presentaron y justificaron la necesidad de adelantar la modificación contractual para la inclusión de los Ítems No Previstos NP-01 al NP-36, con fundamento en los antecedentes contractuales, las necesidades técnicas identificadas durante la ejecución, los análisis técnicos y económicos efectuados y los demás soportes que sustentan la solicitud, sin que la modificación implique incremento del valor contractual, conforme a lo señalado en el citado formato.se exponen: (…)"
CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME – ALCALDÍA LOCAL Una vez verificada la información remitida por la Interventoría del Contrato No. 796-2025, el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra procedentes y técnicamente sustentadas las justificaciones presentadas por el contratista y la interventoría para la inclusión de los ítems no previstos aprobados mediante el Acta de NPs No. 1. En este sentido, se concluye que las actividades propuestas se encuentran debidamente soportadas desde el punto de vista técnico, administrativo y contractual, y que su inclusión resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, se resalta que la presente modificación contractual se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato, el cual consiste en: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE USME" Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y contractual, la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Usme considera viable la formalización de la presente modificación contractual, permitiendo la incorporación de los ítems no previstos requeridos para la adecuada ejecución del proyecto. CONSIDERACIONES FINALES Y PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en el presente documento, las justificaciones técnicas presentadas por el contratista, el concepto favorable emitido por la Interventoría del Contrato No. 796-2025, así como la revisión realizada por el apoyo a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Usme, se establece conveniente, procedente y necesario realizar la MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 796-2025, con el fin de formalizar la inclusión de los ítems no previstos aprobados mediante el Acta de Precios No Previstos No. 1. La presente modificación contractual se sustenta en las condiciones técnicas identificadas durante la ejecución del contrato y etapa PRELIMINAR, las cuales evidenciaron la necesidad de incorporar actividades adicionales no contempladas inicialmente dentro del listado de ítems contractuales, pero que resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución de las obras asociadas a la construcción de "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE USME".
En este sentido, durante el desarrollo de las actividades PRELIMINARES se identificaron necesidades asociadas a:

1 Np-1 Suministro E Instalacion Tubería Polipropileno 1 1/4" Fusión Incluye Uniones En Tecnología Termofusión

2 Np-2 Suministro e Instalación Tubería Polietileno De Alta Densidad 3" Incluye Uniones En Tecnología Termofusión

3 Np-3 pavimento asf reciclado en frio cemento 5% (adición emulsión asfaltica crl-1, reciclaje, extender, nivelar y compactar mecanicamente. No incluye agregados petreos de adición).

4 Np-4 suministro e instalación accesorios incluye uniones en tecnología termofusión

5 Np-5 suministro e instalación accesorio fusión d= 1 1/4"

6 Np-6 nivelacion y compactación de subrasante

7 Np-7 reja tipo pasarela fundición clase de carga c250, ancho=323 mm (incluye suministro e instalación)
8 Np-8 suministro e instalación tapa de inspección metálica de 0.70mx0.70m en lámina alfajor de 4 mm , marco en ángulo de 1 1/2"x3/16", bisagras y pasador para candado
9 Np-9 suministro e instalación tubería polietileno de alta densidad 6" no incluye uniones en tecnología termofusión
10 Np-10cercha metálica cubierta con lámina galvanizada cal. 18 h=2.00m, en cruce de puente para red hidráulica. Suministro e instalación.
11 Np-11concreto 3000 psi hecho en obra para redes (suministro y colocación)
12 Np-12 concreto 1500 psi grava común para solados (premezclado. Incluye suministro y colocación)
13 Np-13 suministro e instalación tubería polietileno de alta densidad 1" incluye uniones en tecnología termofusión
14 Np-14 suministro e instalación accesorio fusion d= 1"
15 Np-15 "collar derivación hd, pe,d 3""x 1""""
16 Np-16 suministro e instalacion de tee unión mecánica 3" ntc 382 - ntc 2295 y ntc 1339 ensamblada
17 Np-17 "unión reparac pvc,mec., d 3""""
18 Np-18 "unión tipo dresser hd,d 3""""
19 Np-19 brida loca hd d=3", 250 psi
20 Np-20 suministro e instalación de brida loca pead 2"
21 Np-21 brida universal hd, d 2", 250 psi
22 Np-22 "filtro yee bridado hd acueducto 2"", con llave de purga, 250 psi ""
23 Np-23 lavado y desinfección tanque
24 Np-24 lavado de estructura en concreto y/o metálicas con andamio certificado. Incluye alquiler de hidrolavadora a gasolina presión 3200 psi. Incluye planta eléctrica, agua y mano de obra.
25 Np-25 recubrimiento impermeable de alto desempeño para tanques y zonas humedas de base en cemento, tipo sika 101 mortero o similar, apto para el uso en contacto con el agua potable
26 Np-26 demolición de pasamuros (incluye cargue, retiro de material, transporte y disposición final de escombros en sitio autorizado).
27 Np-27 suministro e instalación de membrana de pvc sikaplan wt4220 (no toxica reforzada), para impermeabiliación de tanque de agua potable, perfiles, accesorios, chazos , mano de obra y equipo especializado.
28 Np-28 sumin-instal geotextiles protección t-1
29 Np-29 suministro e instalación de tapas enacero inoxidable de 1/8", con refuerzo en ángulo de acero inoxidable, de dimensiones promedio de 2,35 m × 2,00 m, fabricadas de acuerdo con las medidas del desarenador
30 Np-30 suministro e instalación tubería polietileno alta presión 2" incluye uniones en tecnología termofusión
31 Np-31 suministro e instalación accesorio fusion d= 2"
32 Np-32 suministro e instalación accesorio fusion d= 2 1/2"
33 Np-33 suministro e instalación de bateria 12v 155ah
34 Np-34 instalación de panel solar 330 w existente
35 Np-35 Transporte de material a lomo de mula
36 Np-36 cerramiento lona h=2.20 mts(exc+base conc)

Como resultado de la evaluación técnica realizada en el Comité de revisión de actividades no previstas, la interventoría emitió concepto favorable para la incorporación de los Precios No Previstos NP-1 al NP-36, considerando que las actividades propuestas resultan necesarias para garantizar la continuidad de las actividades constructivas, la estabilidad estructural de las intervenciones y el cumplimiento del objeto contractual. (…) La inclusión de los ítems anteriormente descritos permitirá atender las condiciones técnicas identificadas en campo, garantizando la correcta ejecución de las actividades constructivas y el cumplimiento de los requerimientos normativos aplicables a la infraestructura, así como las condiciones de seguridad para los usuarios. Así mismo, la presente modificación contractual NO implica una adición de recursos al contrato. Lo anterior, en la medida en que las actividades correspondientes a los precios no previstos deben ser reconocidas mediante la incorporación de precios unitarios, conforme a las cantidades reales determinadas durante la etapa PRELIMINAR y de acuerdo con los valores aprobados en el Acta de Precios No Previstos No. 1.En consecuencia, se considera procedente la formalización del presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 796 de 2025, con el fin de incorporar los precios no previstos NP-1 al NP-36 y permitir su ejecución dentro del marco contractual vigente. solicitud de modificación contractual que hace parte integra del presente.

12) Que, en consecuencia, de las justificaciones entregadas por el contratista, y los avales otorgados por la interventoría y por el apoyo a la supervisión, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable jurídica técnica y financieramente realizar el presente modificatorio,

13) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua

y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

14) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993*, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-* Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

15) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

16) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

17) Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: ***"****Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido*[1].

18). Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

19) Que, por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo*

esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto).

20) Que, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).".*

21) Que conforme a la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

22) Que, en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

23) Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

24) Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

25) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en*

salarios mínimos mensuales legales vigentes, ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

26) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos.

27). Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente modificar el Contrato de prestación de obra No **COP-796-2025(143205)** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y La **CONSORCIO ACUA USME**, conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: Modificar el Contrato de Obra No. COP-796-2025 (143205), así como los documentos que hacen parte integral del mismo, en lo relacionado con la **inclusión de los Ítems No Previstos correspondientes a las actividades constructivas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual**, de conformidad con las Actas de Aprobación de Ítems No Previstos, las solicitudes y soportes presentados por el Contratista, los conceptos y avales emitidos por la Interventoría y la documentación técnica y económica revisada por el apoyo a la Supervisión, de acuerdo con los antecedentes y soportes que hacen parte integral de la presente modificación contractual. Los Ítems No Previstos objeto de la presente modificación resultan necesarios para garantizar la correcta ejecución de las obras de conservación, optimización y mejoramiento de los acueductos veredales en la localidad de Usme y se relacionan a continuación:

Item	ITEMS NO PREVISTOS	Unidad	Cantidad	Valor Unitario Costo Directo
NP-01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERÍA POLIPROPILENO 1 1/4" FUSIÓN INCLUYE UNIONES EN TECNOLOGIA TERMOFUSION	ML	956,00	$ 37.600,00
NP-02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERÍA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 3" INCLUYE UNIONES EN TECNOLOGIA TERMOFUSION	ML	700,00	$ 82.800,00
NP-03	PAVIMENTO ASF RECICLADO EN FRIO CEMENTO 5% (ADICIÓN EMULSIÓN ASFALTICA CRL-1, RECICLAJE, EXTENDER, NIVELAR Y COMPACTAR MECANICAMENTE. NO INCLUYE AGREGADOS PETREOS DE ADICIÓN).	M3	6,73	$ 326.529,00
NP-04	SUMISNITRO E INSTALACIÓN ACCESORIOS INCLUYE UNIONES EN TECNOLOGIA TERMOFUSION	UN	37,00	$ 228.018,00
NP-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIO FUSION D= 1 1/4"	UN	30,00	$ 115.500,00
NP-06	NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	M2	12,00	$ 1.785,00
NP-07	REJA TIPO PASARELA FUNDICIÓN CLASE DE CARGA C250, Ancho=323 mm (Incluye suministro e instalación)	ML	2,50	$ 885.595,00
NP-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPA DE INSPECCIÓN METÁLICA DE 0.70MX0.70M EN LÁMINA ALFAJOR DE 4 MM , MARCO EN ÁNGULO DE 1 1/2"X3/16", BISAGRAS Y PASADOR PARA CANDADO	UN	6,00	$ 1.388.901,00
NP-09	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERÍA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 6" INCLUYE UNIONES EN TECNOLOGIA TERMOFUSION	ML	61,13	$ 150.205,00
NP-10	CERCHA METÁLICA CUBIERTA CON LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 H=2.00M, EN CRUCE DE PUENTE PARA RED HIDRÁULICA. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	ML	17,00	$ 1.291.998,00
NP-11	CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA PARA REDES (SUMINISTRO Y COLOCACIÓN)	M3	34,03	$ 732.374,00
NP-12	CONCRETO 1500 PSI GRAVA COMÚN PARA SOLADOS (PREMEZCLADO. INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN)	M3	4,11	$ 621.139,00
NP-13	SUMNISTRO E INSTALACIONS TUBERÍA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 1" NCLUYE UNIONES EN TECNOLOGIA TERMOFUSION	ML	121,00	$ 35.300,00
NP-14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIO FUSION D= 1"	UN	18,00	$ 79.600,00
NP-15	"COLLAR DERIVACIÓN HD, PE,D 3""X 1"""	UN	1,00	$ 153.273,00
NP-16	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE UNIÓN MECÁNICA 3" NTC 382 - NTC 2295 Y NTC 1339 ENSAMBLADA	UN	1,00	$ 171.700,00
NP-17	"UNIÓN REPARAC PVC,MEC., D 3"""	UN	4,00	$ 66.829,00
NP-18	"UNIÓN TIPO DRESSER HD,D 3"""	UN	2,00	$ 208.463,00
NP-19	BRIDA LOCA HD D=3", 250 PSI	UN	6,00	$ 104.773,00
NP-20	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA LOCA PEAD 2"	UN	12,00	$ 77.543,00
NP-21	BRIDA UNIVERSAL HD, D 2", 250 PSI	UN	2,00	$ 175.855,00

MODIFICATORIO No. 1 (OTRO SI No. 1, ACTIVIDADES NO PREVISTAS) AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NÚMERO COP-796-2025(143205) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CONSORCIO ACUA USME

Item	ITEMS NO PREVISTOS	Unidad	Cantidad	Valor Unitario Costo Directo
NP-22	"FILTRO YEE BRIDADO HD ACUEDUCTO 2"", CON LLAVE DE PURGA, 250 PSI "	UN	1,00	$ 579.553,00
NP-23	LAVADO Y DESINFECCIÓN TANQUE	UN	204,38	$ 4.551,00
NP-24	LAVADO DE ESTRUCTURA EN CONCRETO Y/O METÁLICAS CON ANDAMIO CERTIFICADO. INCLUYE ALQUILER DE HIDROLAVADORA A GASOLINA PRESIÓN 3200 PSI. INCLUYE PLANTA ELÉCTRICA, AGUA Y MANO DE OBRA.	M2	204,38	$ 9.951,00
NP-25	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE DE ALTO DESEMPEÑO PARA TANQUES Y ZONAS HUMEDAS DE BASE EN CEMENTO, TIPO SIKA 101 MORTERO O SIMILAR, APTO PARA EL USO EN CONTACTO CON EL AGUA POTABLE	M2	204,38	$ 56.882,00
NP-26	DEMOLICION DE PASAMUROS (INCLUYE CARGUE, RETIRO DE MATERIAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO).	UN	4,00	$ 54.500,00
NP-27	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEMBRANA DE PVC SIKAPLAN WT4220 (NO TOXICA REFORZADA), PARA IMPERMEABILIACIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE, PERFILES, ACCESORIOS, CHAZOS , MANO DE OBRA Y EQUIPO ESPECIALIZADO.	M2	204,38	$ 440.300,00
NP-28	SUMIN-INSTAL GEOTEXTILES PROTECCIÓN T-1	M2	96,04	$ 19.980,00
NP-29	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPAS ENACERO INOXIDABLE DE 1/8", CON REFUERZO EN ÁNGULO DE ACERO INOXIDABLE, DE DIMENSIONES PROMEDIO DE 2,35 M × 2,00 M, FABRICADAS DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS DEL DESARENADOR	UN	5,00	$ 7.360.000,00
NP-30	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERÍA POLIETILENO ALTA PRESION 2" NCLUYE UNIONES EN TECNOLOGIA TERMOFUSION	ML	200,00	$ 61.000,00
NP-31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIO FUSION D= 2"	UN	10,00	$ 140.100,00
NP-32	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIO FUSION D= 2 1/2"	UN	10,00	$ 189.100,00
NP-33	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERIA 12V 155ah	UN	6,00	$ 2.156.939,00
NP-34	INSTALACION PANEL SOLAR 330 W EXISTENTE	UN	1,00	$ 149.262,00
NP-35	TRANSPORTE DE MATERIAL A LOMO DE MULA	kg	1000,00	$ 5.688,93
NP-36	CERRAMIENTO LONA H=2.20 MTS(EXC+BASE CONC)	ML	200,00	$ 30.254,42

CLÁUSULA SEGUNDA – EQUILIBRIO ECONOMICO: Dadas las condiciones de la presente modificación, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo, sin perjuicio de los derechos que legalmente le correspondan frente a circunstancias posteriores, sobrevinientes y no imputables a las partes

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: - El contratista deberá comunicar la presente modificación contractual a la compañía de seguros que expidió las garantías constituidas para amparar el Contrato de Obra No. COP-796-2025 (143205), para que, de conformidad con las condiciones y amparos otorgados, se realicen los ajustes, modificaciones o actualizaciones a que haya lugar, y deberá presentar ante la Entidad los respectivos documentos dentro del término establecido para tal efecto.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN. La presente suspensión al Contrato No **COP-796-2025(143205)** será publicado por el FONDO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO La presente modificación al contrato de obra No **COP-796-2025(143205)** se perfeccionará con la publicación de esta en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No **COP-796-2025(143205)** . no modificadas por este documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos– Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Reviso y Aprobó: David Ricardo Molina - Profesional – Oficina de Contratación – AGDL